

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación cuota alimentos Rad. N°.2022-00510-00

En atención a la misiva allegada por el togado demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER por el momento al pedimento del togado representante judicial del extremo demandante en relación con fijar cuota de alimentos en cabeza de GONZALO QUINTERO HURTADO y en favor de su representada, en tanto no ha cumplido la carga procesal de notificación personal.

Sobre el punto anterior, se memora al peticionario, el contenido del literal segundo del auto admisorio, así como la imposibilidad para el Juzgado conocer el estado actual del demandado habida cuenta de la información entregada por la persona que atendió la visita de la Asistente Social, quien manifestó que desde hace aproximadamente un año el demandado no vive en esa dirección, mima que fue expuesta en el acápite de notificaciones por parte de la demandante.

SEGUNDO. TENER como nuevas y posibles direcciones de notificación de GONZALO QUINTERO HURTADO, la calle 16 #16-21 barrio Villa Nancy y/o calle 12 N°.13-48 del barrio Moncaleano de Florida Valle, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado demandante, lugares donde deberá la demandante gestionar la notificación personal de aquél.

TERCERO. COMISIONAR visita psicosocial parte del Centro Zonal Palmira del ICBF a fin de que direcciona a un profesional idóneo que se dirija a las direcciones indicadas en el párrafo anterior, en aras de que efectúe entrevista al señor GONZALO QUINTERO HURTADO y mediante informe técnico pueda determinar si dicha persona tiene capacidad de entender y darse a entender, en relación con la notificación del auto admisorio de la demanda y todos los demás actos procesales atinentes a este asunto hasta la eventual terminación, de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Por la secretaría del Juzgado, elabórese la comunicación respectiva adjuntando copia de la providencia admisoria, escrito de la demanda y de este auto. Remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 083 Hoy 06 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad- Hoc

Luz. -